



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiocho (28) de febrero de 2023

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210030400**
DEMANDANTE: NELLY AGUIRRE MORENO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	FRANCISCO REINA
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Apoderado MINTIC	SASKIA LY TORRES HERNÁNDEZ

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandante tiene derecho a que el demandado Ministerio de las TIC traslade a Colpensiones previo cálculo actuarial los aportes a

pensión por los periodos del 8 de febrero de 1994 al 30 de septiembre de 1999 como trabajadora de ADPOSTAL, que fueron reconocidos mediante sentencia judicial de 6 de mayo de 2003 y confirmada el 17 de agosto de 2005 por el HTS Sala Laboral de Ibagué; verificar si Colpensiones tenía la obligación legal de realizar el cobro de los aportes e incluirlos en la historia laboral de la demandante; determinar si Colpensiones debe corregir e incluir en la historia laboral de la demandante los periodos de julio a diciembre de 2020 cotizados por la actora como beneficiaria del régimen subsidiado. Si como consecuencia de lo anterior hay lugar a que Colpensiones le reconozca la pensión de vejez a partir del 1 de enero de 2021, los intereses moratorios desde el 5 de junio de 2021 o la indexación.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda, incluido el expediente administrativo.

A FAVOR DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

Se niega el interrogatorio de parte de la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Se decreta un receso y para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA

TARDE (04;00 PM), momento en el cual, se recaudarán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que de fin a la instancia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

El Juez,

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389877c6f1b4f56599645108d75f369a1f9ae4fe34188bd61e8d0e2a07ef8bc**

Documento generado en 28/02/2023 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>